



## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO EL DIA 12 DE ENERO DE 2018**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Laguna de Duero, a doce de enero de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria debidamente convocada en forma legal.

Asisten los Sres. Concejales que se relacionan:

### **ALCALDE:**

D. Román Rodríguez de Castro

### **CONCEJALES:**

D. Juan Carlos Rodríguez García.  
D<sup>a</sup> María Estela Crespo Moro  
D<sup>a</sup> Lucía Castro García  
D<sup>a</sup> Héctor Alfonso González Sanz  
D. Juan de Dios José Tomás Biosca Pérez  
D<sup>a</sup> Margarita Rodríguez Benítez  
D. Francisco Barbillo Martínez  
D. Álvaro Infante Echevarria.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Cortijo Morán  
D. Luis M. Minguela Muñoz  
D<sup>a</sup> María Cristina Enjuto Martín  
D. Enrique Fernández Delgado  
D<sup>a</sup> María Alonso Blanco.  
D. Jesús Ángel Sáez Carrascal  
D<sup>a</sup> Isabel Alonso Vay  
D. Francisco Javier Regueira Pérez.  
D. Jesús Salamanca Tejero  
D<sup>a</sup> Aurelia Hernández Jiménez  
D. Tomás Álvarez Tejedor.

No asiste con excusa D. Alfredo Fadrique López.

### **SECRETARIO**

D. José Francisco Illerías Samaniego (Secretario de la Corporación)

### **INTERVENTORA**

D. Cristina García Ortega



Preside el Sr. Alcalde Presidente D. Román Rodríguez de Castro y actúa como Secretario, el que lo es de la Corporación.

Siendo las 8:30 horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación y de conformidad con el Orden del Día, se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- EXPTE. 66.272. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN PARA 2018, ACUERDO QUE PROCEDA.**

## I

El Alcalde-Presidente propone que el Pleno ratifique la inclusión en el Orden del Día de la resolución de las alegaciones y la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2018 reflejado en el expediente 65.088 puesto que el asunto no ha sido previamente informado por la Comisión Informativa de Régimen Interior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y razonándolo en la necesidad de contar con el instrumento de las ordenanzas para el desenvolvimiento económico del ejercicio.

Pasada a votación la ratificación votan a favor de la misma los cinco Concejales del Grupo Municipal del I.L, los cinco Concejales del Grupo Municipal Socialista, los tres Concejales de LSSP, el Concejale de Izquierda Unida Laguna en marcha Toma la palabra, el Concejale de Ciudadanos, integrado en el Grupo Municipal Mixto y la Concejala no adscrita, votando en contra los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del P.P., (votos a favor: dieciséis; en contra: cuatro; abstenciones: ninguna).



## II

A continuación por el Secretario da cuenta de la propuesta de acuerdo presentada por el Sr. Alcalde del tenor literal siguiente:

### "PROPUESTA DE ACUERDO

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES, REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL DE GESTION, LIQUIDACION, RECAUDACION E INSPECCION PARA 2018.

**ORGANO DECISORIO:** PLENO DEL AYUNTAMIENTO.  
**QUORUM:** MAYORIA SIMPLE.

Mediante Acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 2017 se aprobó provisionalmente el expediente 65.088 Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 y Ordenanza de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, con la redacción de las diferentes Ordenanzas Fiscales de tributos y Ordenanzas de precios públicos municipales, informes, anexos, diligencias y demás documentación que obra en el expediente.

Con fecha 13 de noviembre de 2017 se efectuó la preceptiva publicación en el número 216 del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que los interesados y durante el plazo legal de exposición de treinta días puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dentro del plazo legalmente establecido ha sido presentada una reclamación al acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017 por el que se aprueba provisionalmente la modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 y Ordenanza de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, por el siguiente interesado:

- RECLAMACIÓN UNICA: D. Luis Miguel Pérez San José, con NIF nº 09321845Z como representante de la Asociación Vecinal "La Calle" (Registro nº 165 de Laguna de Duero), con CIF nº G47690292, presenta escrito de 26 de diciembre de 2017 con registro de entrada número 16474.

Que la reclamación presentada se funda, en las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Artículo 11º.- Régimen de ingreso. Para el Apartado A) añadir:

“Son objeto de este sistema especial de pago los recibos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana cuyo importe individual sea superior a 200 euros”, siempre que no concurren situaciones de especial dificultad económica de la renta familiar que deriven en situación de exclusión social, para lo cual se habilitarán plazos extraordinarios.

SEGUNDA: Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

Apartado 9, se determinan los siguientes plazos:

- a) El pago de deudas comprendidas entre 2.001 € y 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse hasta dos años.
- b) El pago de deudas superiores a 6.001 € podrán aplazarse o fraccionarse en plazo superior a dos años e inferior a cinco.

TERCERA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el abastecimiento, suministro, depuración, tratamiento de agua potable y de riego, servicio de alcantarillado y otros servicios complementarios.

a) Se propone los siguientes precios en la Tarifa de Abastecimiento por tramos de consumo:

TRAMO 1º( De 1 a 15 m3)	0,310 €/m3
TRAMO 2º( De 16 a 40 m3)	0,416 €/m3
TRAMO 3º(De 41 a 65 m3)	0,650 €/m3
TRAMO 4º( Más de 65 m3)	0,997 €/m3

b) Se propone los siguientes precios en la Tarifa de Depuración por tramos de consumo:

TRAMO 1º( De 1 a 15 m3)	0,325 €/m3
TRAMO 2º( De 16 a 40 m3)	0,390 €/m3
TRAMO 3º(De 41 a 65 m3)	0,500 €/m3
TRAMO 4º( Más de 65 m3)	0,615 €/m3

c) Se propone los siguientes precios en la Tarifa de Alcantarillado por tramos de consumo:

TRAMO 1º( De 1 a 15 m3)	0,140 €/m3
TRAMO 2º( De 16 a 40 m3)	0,156 €/m3
TRAMO 3º(De 41 a 65 m3)	0,180 €/m3
TRAMO 4º( Más de 65 m3)	0,206 €/m3

d) Se mantiene la propuesta presentada en 2015 sobre los términos fijos aplicables única y exclusivamente para viviendas cuyo consumo sea nulo.



e) Que los términos fijos sean eliminados a los consumidores con consumo habitual e incrementados en 100 % en viviendas sin consumo, para aplicar un precio justo y equitativo. (Especialmente en los casos de personas mayores que vivan solas).

f) Que se establezca un tramo reducido hasta 15 m3.

Se solicita la eliminación de la bonificación establecida en el artículo 8. Como señala el informe de la Intervención la "bonificación para actividades industriales, comerciales o de servicios con depuración propio" choca con los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria, pues trata de bonificar los grandes consumos de agua, regulando más allá del principio de reserva de ley, y que la bonificación no se halla ligada a la capacidad económica de los sujetos obligados, pues la actividad reseñada como industrial o comercial genera beneficios económicos donde ya se imputa el coste de la tasa en el precio final de los productos. Dichos vertidos requieren de la autorización correspondiente del órgano autonómico o local conforme señala el RDL 1/2001, de 20 de julio modificado por el RD 606/2003, obligando su tratamiento y depuración al propietario o usuario del servicio. Los vertidos indirectos al alcantarillado urbano o en redes de colectores requieren de la autorización correspondiente del órgano autonómico o local competente conforme al RD-ley 4/2007.

CUARTA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se propone la modificación del Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones.

Bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto los vehículos eléctricos sea cual sea su uso.

b) Los vehículos históricos gozarán de un 25 % de bonificación a lo largo de su vida útil.

QUINTA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Se valora la introducción de los bonos por baños, en la dirección de la reivindicación expresada en las alegaciones del año anterior, pero seguimos considerando muy elevado el precio público.

Se alega Modificar las tarifas artículo 3.4, del siguiente modo:



- A) Entradas con carné Abono individual, empadronados 37 Euros.
- A.1) Entradas con carné Abonos familiares, empadronados:  
Unidad familiar de 2 miembros: 33 €/persona 66 Euros.  
Unidad familiar de 3 miembros o más: 96 Euros.
- A.2) Entradas con carné no empadronados 37 Euros.
- B) Entradas con carné Abonos familiares:  
Unidad familiar de 2 miembros: 33 €/persona  
Unidad familiar de 3 miembros: 32 €/persona  
Unidad familiar de 4 miembros: 30 €/persona.  
Unidad familiar de más de 4 miembros: 28 €/persona.

Se alega eliminar los carnets políticos y de sus familiares de la exención de pago o ingreso de precio público.

SEXTA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se propone la modificación del artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán la exención aquellos contribuyentes en alguna de las siguientes circunstancias:

8) Estarán exentos del pago de la tasa, los contribuyentes y los colectivos sin ánimo de lucro tales como ONG, APAS, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones juveniles, Asociaciones deportivas,...etc, con motivo de la obtención de los expedientes públicos que contengan información pública que no se hubiera colocado en la web municipal en la apertura de información pública tras la aprobación inicial de reglamentos, ordenanzas, presupuestos, etc y de documentos necesarios para el trámite de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y su obtención como beneficiarios de los colectivos sin ánimo de lucro.

SEPTIMA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se alega una bonificación máxima del 40 % en la cuota anual del IAE por creación de empleo conforme a la siguiente redacción.

- A) Creación de 5 a 10 empleos bonificación del 15%.  
B) Creación de 11 a 20 empleos bonificación del 25%.  
C) Creación superior a 20 empleos bonificación del 40%.

Nota: Para empresas de nueva creación ceder el suelo o alquiler reducido, con una cláusula contractual que obligue a dejar el terreno en su estado inicial en el momento del cese de la actividad.





OCTAVA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se propone nueva redacción del artículo 4.7: "Bonificaciones de hasta el 40% del ICIO por concurrir especiales circunstancias sociales y de creación de empleo. A partir de la creación de empleos sean a jornada completa durante al menos tres años siempre y cuando no se destruya empleo en el periodo computable ni se produzcan reducciones de jornadas.

Se propone reorganizar los tramos:

Empresas de nueva creación (sólo 3 tramos). Tramo 1 15%. Tramo 2 De 6 a 20 empleos 30 %. Tramo 3 Más de 20 empleos 40 %.

Visto el informe emitido para la resolución de las alegaciones presentadas por el Jefe de Sección de Administración Tributaria de fecha 8 de enero de 2018, Expediente 66272/2017, documento 2020956 y en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

1.- La Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios Económicos celebrada el día 23 de octubre de 2017, emitió el dictamen del Expediente, 65.088 Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018.

2.- Por Acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 2017 se aprobó provisionalmente el expediente 65.088 Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 y Ordenanza de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, con la redacción de las diferentes Ordenanzas Fiscales de tributos y Ordenanzas de precios públicos municipales, informes, anexos, diligencias y demás documentación que obra en el mismo.

3.- Que con fecha 13 de noviembre de 2017 se ha realizado la preceptiva publicación en el número 216 del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y que durante el plazo legal de exposición de treinta días pueda examinarse por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

### **LEGISLACION APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (en adelante LCI).



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en adelante TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **PRIMERO: LEGITIMACIÓN:**

D. Luis Miguel Pérez San José, con NIF nº 09321845Z como representante de la Asociación Vecinal "La Calle", con CIF nº G 47690292, se encuentra legitimado activamente para la interposición de la reclamación de referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizándose la misma dentro del plazo legal establecido por lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

### **SEGUNDO: ALEGACIONES DEL RECURSO:**

#### CONSIDERACIONES PREVIAS:

Es necesario indicar que por el interesado se presentan determinadas alegaciones contra diferentes tributos y precios públicos que no han sido objeto de modificación ni regulación por parte de Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios Económicos ni por parte del Pleno de la Corporación, no siendo posible, por tanto, su impugnación o modificación.

En este sentido, sólo cabe pronunciarse sobre aquellas cuestiones que hayan sido objeto de regulación o modificación.

En cuanto a lo indicado en la alegación PRIMERA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La regulación del citado impuesto viene establecida en los artículos 60 a 77 del TRLRHL.

El criterio general de ordenación y aplicación del sistema tributario viene establecido en el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria, y no confiscatoriedad, contribuyendo al sostenimiento de los gastos públicos tal y como se establece en la Constitución Española en su artículo 31.

Para aquellos casos que se plantean cuando concurren situaciones de especial dificultad económica de la renta familiar o para contribuyentes en situación de urgencia





social, pueden acogerse a lo establecido para los aplazamientos y fraccionamientos de pago en el artículo 73 apartado 10 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

La redacción aprobada propone modificar el artículo 11, apartado 4, estableciendo un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, para su aplicación con carácter general.

Dicho sistema pretende facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y permite el fraccionamiento, mediante domiciliación bancaria, (en dos plazos y sin intereses) de la deuda en los términos establecidos en dicho apartado, conforme se establece en los artículos 10 y 12 del TRLRHL.

En cuanto a lo indicado en la alegación SEGUNDA: Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

Se propone la redacción con unos plazos superiores en los últimos tramos de deuda.

La redacción aprobada, modificación del artículo 73 de la Ordenanza General, tiene su fundamentación jurídica en los artículos 49 a 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 10 y 12 del TRLRHL, Artículos 26, 28, 58 y 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los artículos 44 y 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conforme al informe de la Tesorería de 19 de octubre de 2017 que consta el expediente, y en consonancia con el plazo máximo establecido en el artículo 73 apartado 4.

En cuanto a lo indicado en la alegación QUINTA: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Las Corporaciones Locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar, y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos tal y como se establece en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1995, pudiendo establecerse preferencias de acceso, plazo de inscripción previo para los empadronados o abrir un único plazo en el que se de preferencia a los empadronados respecto a los foráneos, o regular las condiciones y requisitos de acceso mediante bonos, todo ello en virtud del artículo 25 LBRL donde el Municipio presta servicios públicos dirigidos a satisfacer necesidades y aspiraciones de sus vecinos.

La redacción aprobada propone la modificación del artículo 3, apartado d) sin que se plantee una modificación de tarifas, sino simplemente de redacción, estableciendo el Bono piscina 10 accesos: 30 euros, y el Bono piscina 10 accesos hasta 14 años: 20 euros.

Por tanto, a la vista de los fundamentos de derecho antes expuestos, no pueden considerarse las alegaciones indicadas por el interesado para las citadas



Ordenanzas fiscales reguladoras, al contener la redacción aprobada por el Pleno su legalidad en base a los artículos antes indicados.

Teniendo en cuenta que el expediente de modificación ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 contiene todos los requisitos establecidos legalmente en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, y que en el mismo constan el informe de la Intervención municipal y diferentes informes técnicos-económicos de los servicios, y que dicho expediente ha sido dictaminado por Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios Económicos y aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo establecido en los antecedentes de hecho.

Visto lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Luis Miguel Pérez San José, como representante de la Asociación Vecinal "La Calle" en base a los fundamentos de derecho expuestos y contener el Expediente, 65.088 Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 los requisitos establecidos legalmente en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 relativas al Acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 2017 por el que se aprobó provisionalmente el expediente de 65.088, con la redacción de las diferentes Ordenanzas Fiscales de tributos y precios públicos municipales, informes, anexos, diligencias y demás documentación que obra en el mismo, con el texto íntegro que se adjunta.

TERCERO: Notificar al interesado el contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO: Ordenar la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales año 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor cuando se lleve a cabo dicha publicación.



IBI 2018

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 1.1.01**

### **Artículo 11º.- Régimen de ingreso.**

#### **4. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO IBI URBANA.**

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que permite el fraccionamiento de la deuda en los términos establecidos en este apartado.

##### **A) REQUISITOS.**

Son objeto de este sistema especial de pago los recibos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana cuyo importe individual sea superior a 200 euros.

##### **B) PLAZO DE LA SOLICITUD.**

Para acogerse a este sistema especial de pago se requerirá que el sujeto pasivo domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca, antes del 31 de enero del año en curso.

##### **C) EFECTOS DE LA SOLICITUD.**

La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida, siempre que el titular del recibo se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, desde el mismo día de su presentación, y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

El fraccionamiento se entenderá renovado para el ejercicio siguiente salvo modificación o revocación expresa del contribuyente, o modificación de los criterios por la Administración, en este caso se notificará dicha circunstancia al interesado.

Acogerse al sistema especial de pago del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana es incompatible con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago establecido en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.



#### D) PROCEDIMIENTO.

El pago fraccionado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se distribuirá en dos plazos siempre que el recibo supere el importe de 200 euros, y no se generarán intereses ni a favor ni en contra del contribuyente o la Administración.

- El primer plazo, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50 % de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, debiendo hacerse efectivo en el día que se establezca por el órgano competente, dentro de los cinco primeros días del mes de junio, y mediante la oportuna domiciliación bancaria.
- El importe del segundo plazo, equivalente al 50 % de la cuota líquida, se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado en el día que se establezca por el órgano competente, dentro de los cinco primeros días del mes de octubre.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo y/o segundo plazo a que se refiere el apartado anterior devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago para el siguiente ejercicio, manteniéndose la domiciliación bancaria. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo.

Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente.

Con carácter subsidiario, será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación respecto de la domiciliación de pago de tributos.

#### **Artículo 15º.- Fecha de aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a \_\_\_\_\_ entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.-6.1.01**

SECCIÓN PRIMERA.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA.

### **Artículo 73**

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la L.G.T. y en la presente Ordenanza.

El solicitante deberá justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Para ello el Ayuntamiento podrá exigir al deudor, la documentación que considere necesaria a fin de acreditar, en su caso, su falta de liquidez y su capacidad para generar recursos, y demás dificultades de su situación económico-financiera.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Económicos, en modelo facilitado por el Ayuntamiento y se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deuda en período voluntario: dentro del plazo fijado para el pago.
- b) Deuda en período ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

2.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y justificación de las dificultades económico-financieras transitorias del obligado tributario, aportando entre otros, los siguientes documentos:

- Última declaración del IRPF o justificante de no estar obligado a presentarla si es persona física y el Impuesto de Sociedades, si fuera persona Jurídica.
- Datos de entidades bancarias en relación a cuentas y /o préstamos de los deudores de al menos los seis meses anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que acredite estos aspectos (Tarjeta de desempleo, certificado del Registro de la Propiedad, cuenta de perdidas y ganancias, balances de situación para personas jurídicas.... )



d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañaren los documentos que se señalan en este artículo, se concederá un plazo de diez días para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del período voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar dicho plazo sin que se haya efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

4.- Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán cuando la situación de tesorería de los obligados, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida efectuar el pago de sus débitos, lo que será acordado por el órgano competente hasta el plazo máximo de dos años.

5.- Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del período reglamentario de ingreso y, si éste hubiera transcurrido, en el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley General Tributaria, de junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

6.- En todo caso la resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 24 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

7.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos.

8.- Interés de demora.

Las cantidades cuyo pago se aplacen, derivadas de las deudas tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés legal en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.





En los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

9.- La deuda a aplazar o fraccionar deberá ser por importe superior de **200 euros**, y las fracciones no podrán ser inferiores a **100 euros**. Los plazos concluirán necesariamente los días 5 y/o 20 de cada mes. En caso de ser festivos, o inhábil, se entenderán prorrogados al siguiente día hábil.

Para la determinación de los plazos de concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitado, como norma general, se estará a lo dispuesto en la siguiente escala:

- En el caso de deudas hasta 600 € podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un máximo de tres meses.
- El Pago de deudas comprendidas entre 601 y 2.000 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta seis meses.
- El Pago de deudas comprendidas entre 2.001 € y 6.000 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta un año.
- El Pago de deudas superiores a 6.001 € podrán aplazarse o fraccionarse hasta dos años.

10.- Excepciones.

Solo excepcionalmente se concederá aplazamiento/fraccionamiento de las deudas cuyo importe sea inferior 200 €, fracciones inferiores a 100 €, o por periodos más largos que los enumerados en el apartado anterior con el límite máximo de 2 años, a contribuyentes en situación de urgencia social.

Deberá constar en el expediente, informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Laguna de Duero en el que se acredite dicha situación y la documentación justificativa.

11.- Garantías.

No se exigirá garantía para los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía no exceda de **6.000 euros**, por plazo menor de tres meses y se encuentre en periodo voluntario de cobranza o en periodo ejecutivo antes de finalizar el plazo de ingreso del art. 62.5 de la Ley General Tributaria.

Como regla general, cuando en el momento de presentar la solicitud la deuda sea igual o superior a 6.000 euros, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.



Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- a. Hipoteca inmobiliaria.
- b. Hipoteca mobiliaria.
- c. Prenda con o sin desplazamiento.
- d. Cualquier otra que por dicho órgano se estime suficiente.

La fianza personal y solidaria sólo se admitirá para deudas que en el conjunto de los créditos del mismo deudor sean de 6.001 € hasta 7.000 € y será prestada por dos contribuyentes del Municipio, teniendo que acreditar los avalistas la capacidad económica para hacer frente a la totalidad de la garantía mediante copia de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite estos aspectos. Estos extremos se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de aplazamiento.

Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en Registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, la garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo del apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

En los aplazamientos y fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los efectos establecidos en el artículo 54 del RGR.

## DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza General aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a \_\_\_\_\_ entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



VIVERO 2018

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LAGUNA DE DUERO

### Artículo 3º. TARIFA.

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en las siguientes tablas:

Primer año de utilización del Vivero de Empresas:

Dependencia	m <sup>2</sup>	Importe mensual
Despacho Local1	40 m <sup>2</sup>	165,00 € + IVA
Despacho Local 2	40 m <sup>2</sup>	165,00 € + IVA
Despacho Local 3	40 m <sup>2</sup>	165,00 € + IVA
Despacho Local 4	40 m <sup>2</sup>	165,00 € + IVA
Despacho Profesional	12 m <sup>2</sup>	40,68 € + IVA

Segundo año de utilización del Vivero de Empresas:

Dependencia	m <sup>2</sup>	Importe mensual
Despacho Local1	40 m <sup>2</sup>	247,76 € + IVA
Despacho Local 2	40 m <sup>2</sup>	247,76 € + IVA
Despacho Local 3	40 m <sup>2</sup>	247,76 € + IVA
Despacho Local 4	40 m <sup>2</sup>	247,76 € + IVA
Despacho Profesional	12 m <sup>2</sup>	61,90 € + IVA

Tercer año de utilización del Vivero de Empresas:

Dependencia	m <sup>2</sup>	Importe mensual
Despacho Local1	40 m <sup>2</sup>	294,80 € + IVA
Despacho Local 2	40 m <sup>2</sup>	294,80 € + IVA
Despacho Local 3	40 m <sup>2</sup>	294,80 € + IVA
Despacho Local 4	40 m <sup>2</sup>	294,80 € + IVA
Despacho Profesional	12 m <sup>2</sup>	70,75 € + IVA

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas".



Las citadas tarifas se verán incrementadas en el I.V.A. correspondiente, aplicándose los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezcan.

### ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a \_\_\_\_\_ entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS. 4.1.01

### Artículo 3º.- Cuantía.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

D) Bono piscina de 10 accesos:	30,00 Euros.
Bono piscina de 10 accesos hasta 14 años:	20,00 Euros.

Los bonos serán disfrutados en la Temporada que fueron adquiridos, no procediendo la devolución del bono o de parte de los bonos no disfrutados.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a \_\_\_\_\_ entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



### III

Pasado el asunto a debate por el Alcalde-Presidente se concede la palabra a un representante de la Asociación vecinal La Calle manifestando éste que presentan éstas alegaciones para reivindicar una fiscalidad justa bajo los principios constitucionales de equidad y progresividad, algo que no es ilegal sino tan legal como lo que ustedes nos imponen.

Lamentamos que este Pleno sea considerado como de puro trámite y eso a pesar de que les presentamos las reclamaciones antes de finalizar la exposición pública. Lo hacemos porque nunca han requerido nuestra visión antes de aprobar la tasa, vía propuesta. Todo lo que proponemos es justo, no sin gran trabajo voluntario, sin subvenciones ni local y pasando por caja municipal para pagar fotocopias de expedientes a precio que triplica el mercado. El mensaje que nos mandan el de siempre, que aquí tenemos poco que aportar y que nuestras reclamaciones vecinales a las tasas e impuestos acaban en misma papelera de siempre.

Como es el tercer año de legislatura ya hemos tomado conciencia de su forma de proceder que no es otro que confeccionar tasas e impuestos con una perspectiva electoralista y con miras a 4 años. El primer año suben exponencialmente las tasas e impuestos, el segundo atornillan un poco más. El tercero que es el que estamos, viene el discurso de la congelación y el último, el que viene, vendrán con la rebaja y las bajadas para llenar las urnas de votos para que el vecino no se enfade. Y así vuelta a empezar.

Nuestro colectivo lleva haciendo propuestas, reclamaciones y alegaciones a las ordenanzas fiscales desde sus inicios, siendo el único colectivo asociado que lo hace. Para ello se examinan informes, expedientes y toda la información pagando una escandalosa tasa de expedición de documentos por querer aportar una visión vecinal de los ingresos municipales. A pesar de esto y del rechazo inicial a nuestras propuestas y reclamaciones para una fiscalidad justa, observamos como en el tiempo toman nuestras reclamaciones que inicialmente rechazan como van a hacer hoy algunos de ustedes. Es el caso de valorar los consumos de agua en alcantarillado y depuración, los bonos por baños en las piscinas públicas, una mayor estimación de vehículo eléctrico, el pago fraccionado y aplazado del IBI. Valoramos los cambios producidos en algunas tasas e impuestos como IBI con su pago fraccionado que llevábamos tiempo reclamando y alegando. Cambios que consideramos fruto de la reflexión municipal del equipo de gobierno tras la presión vecinal y la movilización ciudadana que hemos impulsado desde la Asociación Vecinal. No estamos por una bajada general de impuestos y tasas y tampoco por un subida generalizada, sino por la justicia fiscal donde pague más la renta más alta y menos la más baja con la proporcionalidad debida. Igualmente las cargas pedimos que sean según el principio de quien consume más debe pagar, sin regalos fiscales a los grandes consumidores y excusas de promoción de empleo, que ni lo crean ni lo favorecen pero agujerean las arcas municipales.





En estas ordenanzas que nos imponen para 2018 proponemos y reclamamos más allá de lo que ustedes modifican, porque en ese caso solo se puede reclamar lo que ustedes ordenan y nuestra labor no es otra que pedir cambios, no conformarse con lo que nos ordenan. Sería como aceptar un juego con baraja marcada.

Así en el Impuesto de Bienes Inmuebles les pedimos una sensibilidad más allá de lo que han cambiado cuando concurren situaciones de especial dificultad económica. En la modificación de la recaudación pedimos unos plazos más flexibles. Pues quien tiene dificultad para pagar y no se le ofrecen facilidades termina no pagando. No hace falta más que ver las cifras de ingresos de dudoso cobro que ofrecen liquidación tras liquidación. En la tasa de agua pedimos que tengan en cuenta los cambios en el convenio que deben repercutir en la confección de la tasa, para cuyo cálculo no se han repercutido los efectos que son desde 1 de julio de 2017 según ustedes. Por eso proponemos modificar los tramos considerando el criterio de que quien más contamina, más debe pagar y en aras de fomentar el consumo responsable, los costes por m<sup>3</sup> aplicados en los diferentes tramos del consumo de agua, depuración y alcantarillado. Volvemos a reclamar que no se bonifique a grandes consumidores pues el precio final de la carne y productos derivados no ha bajado. Tampoco consideramos justo las rebajas fiscales por pre depurar. El enviar a la red de alcantarillado, agua procedente de las citadas actividades, también se considera vertido y es obligación depurar previamente las aguas residuales. Es retorcer el sentido de esta tasa y sus bonificaciones posibles, los regalos fiscales por creación de empleo con una tasa que tiene que ver con la gestión de vertidos no con la creación de empleo. Consultando la problemática actual tanto de evidente cambio climático con una evidente elevación de temperatura y sequía es imprescindible que se tomen medidas. Por eso proponemos un cambio de modelo energético con una política fiscal de la eliminación del uso de combustibles fósiles y gases que generan calentamiento global. Para ello reclamamos la bonificación hasta la exención total del vehículo eléctrico y ampliar la del vehículo híbrido. Organizar actividades de exposición en la semana de la movilidad queda diluido sino se favorece la adquisición de vehículos eléctricos. En las piscinas, valorando la introducción de los bonos por baños en la dirección de nuestra reivindicación expresada en las alegaciones del año anterior, seguimos considerando muy elevado el precio público teniendo en cuenta los precios públicos de piscinas de las localidades vecinas. Por eso proponemos un reajuste a la vista de cómo computan ingresos y gastos. Reclamamos eliminar los carnets políticos y de sus familiares de la exención de pago o ingreso en el precio público, ya que los carnets gratuitos a políticos municipales y sus familias exceden de la retribución legalmente aprobada y suponen un retribución encubierta de facto, no amparada en ningún convenio visible. En caso de ser una retribución en especie debiera computarse y explicar cómo un aumento de sueldo del cargo público con lo que estamos en completo desacuerdo. La tasa de expedición de documentos es un abuso que sirve para triplicar el precio que pagamos por unas fotocopias de expedientes que podemos ver pero que no están en la Web. No se ponen objeciones a bonificaciones y exenciones en otras tasas. Por ello reclamamos que no debe existir mayor problema para eximir de un pago de 30€ anuales a las Asociaciones Vecinales interesadas, algo que si es competencia municipal, en una tasa que recauda poco más de 5500€. Si es necesario nosotros traemos el papel y damos a la tecla. En el IAE les volvemos a reclamar y proponemos que las bonificaciones fiscales deben hacerse con cierta medida y para favorecer la instalación o inicio de actividad en el municipio, siempre que no se



favorezca la destrucción de empleo en otro municipio con la excusa de crearse en Laguna de Duero. Los vecinos y vecinas viven aquí pero también trabajan allá. Sobre el ICIO siguen manteniendo bonificaciones del impuesto con unos porcentajes muy elevados, y así las medidas de estímulo pueden convertirse en amnistías fiscales que han de sufragar el resto de los vecinos y vecinas del municipio. Reclamamos suma moderación en estas rebajas fiscales.

Y así tras alegar lo que modifican y reclamar lo que no quieren tocar, solicitamos el apoyo de cuantos concejales y concejalas sean sensibles a las reclamaciones vecinales. Y al equipo de gobierno pedimos que de la posibilidad de que apoyen alguna una o todas, según el criterio de quien juzgue nuestra aportación, que no es más que toda la corporación en pleno.

A continuación el Alcalde-Presidente concede la palabra al Concejal del Área de Servicios Económicos, D. Álvaro Infante Echevarría, quien señaló que el interesado ha presentado determinadas alegaciones para tributos que no fueron modificados en el acuerdo de Pleno, concretamente en el acuerdo del 6 de noviembre de 2017 donde de forma provisional se aprobaron la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Precio Público por la prestación de servicios de casas de baños, duchas y piscinas, por el Precio Público del Vivero de Empresas y por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. En algunas alegaciones de las ocho que Vds. presentan, se aluden a impuestos, tributos, tasas o precios públicos que no fueron motivo de ese acuerdo con lo que no procede la modificación de tales tasas o tributos. Concretamente hay tres alegaciones que si tienen sentido como son el IBI, del precio de las piscinas y de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y siguiendo la línea de los informes, elaborados por los técnicos de Administración Tributaria, se analizan todas las alegaciones presentadas:

La primera alegación hace referencia a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el límite de los 200 euros, que no ha sido considerada puesto que conllevaría unos problemas administrativos grandes, que además en casos de supuestos especiales existe la posibilidad de diferir o fraccionar ese impuesto siempre y cuando vengan con un informe del CEAS, como ya se está haciendo. Con lo cual no consideramos que su alegación deba ser aprobada.

En cuanto a la segunda alegación sobre la Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección Vds., consideran que se ha de dar mayor fraccionamiento y sin embargo existe un informe de Tesorería que no lo considera así, con lo que también se desestima esa alegación

La tercera alegación a analizar, que en su caso es la quinta, es la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas. A la hora de modificar en el Pleno se ha dicho reiteradamente que en las piscinas los precios no cubren suficientemente los costes y así se ha demostrado en informes elaborados por los técnicos tanto de Tesorería y Recaudación e incluso de Servicios Urbanos, es decir que los costes son superiores a lo que se ingresa. Respecto a la eliminación de los carnets políticos dijo no saber como son estos pero garantiza que desde el Partido Socialista ningún concejal ha entrado gratis a la piscina, como mucho el concejal de urbanismo



para trabajar. Si existe gratuidad para gente derivada del CEAS con unas condiciones de necesidad, y los trabajadores de esta casa. Todo es dialogable pero en el precio de las piscinas ya se hizo una rebaja, se ha ampliado el tema de los bonos, ha habido una modificación que facilita que más personas lo usen, y esto nos obliga a desestimar también esta alegación.

Seguidamente toma la palabra el Concejal de Ciudadanos integrado en el Grupo Mixto, D. Tomás Álvarez Tejedor, indicando que él no tenía carnet de piscina y soy político.

Por otro lado procede a analizar las alegaciones cinco, seis y ocho. En cuanto a la quinta aprovecha para solicitar nuevamente la documentación sobre el cierre de costes de las piscinas del año pasado.

En cuanto a la alegación sexta dijo que le parecía razonable su expositivo final *“con motivo de la obtención de los expedientes públicos que contengan información pública que no se hubiera colocado en la Web municipal en la apertura de información pública tras la aprobación inicial de reglamentos, ordenanzas, presupuestos, etc. y de documentos necesarios...”*.

Y en cuanto a la alegación octavo dijo que o bien no estaba bien explicada o no la entendía porque habla de tres años en cuanto al ICIO y que el supiera la única obra que ha durado más de tres años en Laguna es la que está en la entrada y cerrada. Por lo que solicita su aclaración.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Laguna en Marcha Toma la Palabra, D. Jesús Salamanca Tejero, manifestado que si tras la exposición anterior se debe debatir las ocho alegaciones o las tres que se admiten a trámite aunque se ha denegado su toma en posición.

Dijo que es de agradecer el esfuerzo que año tras año realiza la Asociación de Vecinos La Calle presentando alternativas y propuestas a las Ordenanzas Fiscales, si bien es cierto que jurídicamente o como marca la legislación no se pueden presentar pero solo por el hecho de su presentación y no cumplir con la legislación vigente no implica que no se tomen en consideración y dice desconocer cual sería el momento que estas alegaciones pudieran ser presentadas por los vecinos, habría que darle una vuelta con el resto de las asociaciones para presentarlas a la vez que los grupos políticos antes del debate de las ordenanzas en el periodo de aprobación provisional.

En cuanto al contenido de las ocho alegaciones habría que matizar algunas cuestiones y considera que las tres que se van a someter a votación tampoco nos van a descabalar las cuentas municipales ni Montoro nos va a dar un toque de atención por tenerlas en cuenta señalando que a lo mejor el tema de las piscinas si es complicado puesto que los costes del servicio que se están dando año tras año hacen complicado el poder bajar más los abonos y el precio de entrada aunque cuando estén las cifras de la pasada temporada se podría dar una vuelta para la próxima modificación de las ordenanzas.

Por último dijo que independientemente de que solo se vayan a votar tres modificaciones el resto de las propuestas pueden ser modificaciones que podríamos aprobar perfectamente y en ese sentido agradeció a la Asociación de Vecinos por el esfuerzo que hacen año tras año.



Toma la palabra a continuación el Concejal del Grupo Municipal Laguna Si Se Puede, D. Francisco Javier Regueira Pérez, agradeciendo en primer lugar a la Asociación Vecinal La Calle el esfuerzo que hacen para traer modificaciones todos los años mirando siempre por los vecinos. Parece ser que en la propuesta de acuerdo se dice que solo se pueden considerar las alegaciones que han sufrido modificación este año con respecto a las ordenanzas del año anterior dijo que les gustaría que se debatieran y votaran las tres propuestas realizadas por la Asociación Vecinal La Calle que si han sido modificadas este año y que son la primera, la segunda y la quinta.

En la primera propuesta lo que propone la Asociación es que se incluya una frase *“siempre que no concurran situaciones de especial dificultad económica de la renta familiar que deriven en situación de exclusión social, para lo cual se habilitarán plazos extraordinarios”*. No vemos que haya ningún tipo de inconveniente para incluir esta frase del apartado a) del art. 11.

En cuanto a la segunda propuesta para el art. 9 apartado a) *“El pago de deudas comprendidas entre 2.001 € y 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse hasta dos años”* y el apartado b) *“El pago de deudas superiores a 6.001 € podrán aplazarse o fraccionarse en plazo superior a dos años e inferior a cinco.”* Parece ser que hay un informe de Tesorería que no aconseja hacer este tipo de cambios pero podría ser revisable ya que pudiera ser que hubiera gente que a corto plazo no pudiera hacer frente a este tipo de pagos.

Y en cuanto a la quinta propuesta sobre los precios públicos de las piscinas nosotros siempre hemos considerado que deben ser un servicio esencial para los ciudadanos y vemos bien que haya una bajada en los precios de los abonos. Asimismo solicitó la liquidación de los precios de las piscinas del año 2017 que no la conocemos.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Luis M. Minguela Muñoz señalando que en diez años de que lleva de concejal es la primera que nos notifican que se va a celebrar un pleno por Gest-Doc y que no hay ni un correo electrónico ni una llamada, esta es la transparencia de la que hace gala el Equipo de Gobierno.

Por otro también es la primera vez que se traen a aprobar las ordenanzas fuera de plazo, con lo cual la primera para qué la vamos aprobar si ya no tiene validez, éstas se aprueban con el año en vigor, el 1 de enero tiene que entrar en vigor. Además debatimos las alegaciones que hace La Calle pero lo hacemos sobre las ordenanzas que no vienen a aprobar. Se aprueban dos modificaciones, ya que la primera del IBI ya no tiene validez, y qué debatimos, no vienen a aprobarse Sr. Regueira. Está muy bien que La Calle haga sus alegaciones pero como votamos algo que no viene a aprobarse, es algo absurdo.

Por último reiteró su petición sobre la convocatoria de pleno.

Interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Independientes por Laguna, D. Juan Carlos Rodríguez García, indicando que no iba a entrar a valorar las alegaciones de la Asociación Vecinal La Calle porque ya se ha contestado tanto por el Concejal de Hacienda, en los informes que se han hecho y en las consideraciones que se dicen con respecto a las que no se pueden tratar y con respecto a lo que hemos acordado tanto en Comisión como en el Pleno de aprobación provisional.

Hizo referencia al Reglamento de Administración Electrónica que indica como se realizan estas cuestiones por lo que más vale Sr. Minguela, que se vayan acostumbrando a las nuevas tecnologías ya que para eso tienes una secretaría de grupo,





porque desde tu teléfono móvil te llega un aviso y a tu correo electrónico, puede que no lo tengas bien parametrizado. Gest-Doc es nuestra herramienta de comunicación precisamente para garantizar la transparencia y que todos los concejales tengan acceso a los expedientes. Todos los concejales nos hemos enterado y hay que empezar a acostumbrarse. Se puede admitir como ruego el que se tenga la consideración de que se envíe como siempre pero la recriminación de que no somos transparentes no es coherente.

Para contestar todas estas intervenciones el Concejal del Área Económica, Sr. Infante, dijo que efectivamente deberíamos debatir las alegaciones que tratan de modificaciones realizadas en el acuerdo de Pleno, no obstante el Sr. Álvarez ha hecho mención a la tasa por expedición de documentos, a la que si habría que dar una vuelta ya que cada vez será menos necesario acudir a fotocopias, pues la intención de este Equipo de Gobierno es que haya la mayor transparencia y el acceso a la información a través de medios telemáticos con lo que si tendrá su sentido, aunque habrá que esperar a que esté desarrollada la plataforma y estudiar un abaratamiento de las costas.

También se aludido por el Sr. Álvarez y por el Sr. Regueira sobre el informe de los costes y los ingresos de las piscinas respondiéndoles que en breve tendremos los datos de la temporada 2017. Es una cuestión importante porque el precio de las piscinas siempre está en debate no solo en La Calle sino entre los partidos por lo que es aconsejable disponer de datos fiables.

Por otro lado el Sr. Salamanca alude a que las alegaciones de las ordenanzas se deben mirar, efectivamente, pero no olvidemos la representación del pueblo, del municipio, lo compone la Corporación Local. También aludía al tema de las piscinas y que veía difícil su bajada.

Respondiendo al Sr. Regueira y su alusión a la consideración de las alegaciones, sus razones pudieran ser ciertas como los plazos extraordinarios, que ya existen en las ordenanzas, es decir que personas con una situación de necesidad se les puede conceder aplazamientos en plazos más largos.

Por último y contestando al Sr. Minguela reitera que Gest-Doc es la plataforma que debemos utilizar. No obstante y respecto a las ordenanzas dijo que tenía razón en que la aprobación estaba fuera de plazo, pero se van a aprobar;

En turno de réplica el Sr. Salamanca dijo que antes había hablado de que cualquier ciudadano o asociación pueda presentar alegaciones a las ordenanzas fiscales tenía la sensación de que una parte de las alegaciones las pueden presentar las asociaciones de vecinos cuando ya están aprobadas provisionalmente y se hacen en exposición pública, pero el tema está antes cuando se propone modificar las alegaciones por parte del Equipo de Gobierno y cuando el debate se produce dentro de los grupos políticos, es decir cuando desde dentro del Equipo de Gobierno se produce una modificación de las Ordenanzas fiscales la única alternativa de las asociaciones es delegar en los partidos políticos para que presenten las modificaciones, y al igual que los partidos tenemos nuestros plazos, las asociaciones tienen los suyos.

Avalando las palabras del Sr. Salamanca el Concejal D. Francisco Regueira dijo que habría que buscar alguna fórmula para que cuando se hagan modificaciones a las ordenanzas fiscales se pueda incluir la participación de los vecinos y personas que quieran participar y no después presentando alegaciones a las ordenanzas ya aprobadas



ya que es mucho más difícil poder hacer alegaciones a lo que ya se ha modificado y no a todas las ordenanzas o hacer propuestas anteriores.

El Sr. Minguela en turno de réplica solicita al Sr. Rodríguez, estando delante el Secretario que le sea notificado la celebración de los plenos porque el que lo cuelgue Vd. en Gest-Doc no es una notificación. Por tanto pidió al Secretario que le sea notificado personalmente, al menos al Grupo Popular, las convocatorias de los plenos.

Por otro lado dio la razón al Concejal del Área Económica sobre las fórmulas a buscar ahora si la ordenanza del IBI no se va a poder aprobar, no va a tener efectividad no entendiendo como se hace un pleno ahora el 12 de enero y pregunta si no se ha podido hacer en diciembre ya que la aprobación provisional de las ordenanzas fue el 6 de noviembre y había tiempo suficiente para dar plazo para presentar alegaciones, para resolverlas y celebrar pleno antes de finalizar año. Ahora hay que esperar a su publicación en el Boletín para su entrada en vigor. El Precio Público de los Viveros cuando se lo vamos a cobrar ¿hasta el día que se publique? ¿Y a partir de la publicación la nueva? Habría que estar más atento para que los plazos no se pasen. En la mayor parte de los Ayuntamiento las ordenanzas entran en vigor el día 1 de enero.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de Laguna Si Se Puede, D. Jesús Sáez Carrascal, reseñando una cuestión obviada por todos sobre los carnets políticos de las piscinas. Parece que ninguno lo usamos pero existen, nosotros como otros empleados de la Corporación tenemos derecho a ese carnet, lo consiguieron los sindicatos para todos los trabajadores, diciendo que él tiene ese carnet, desconoce si debe tenerlo o no pero existir existen.

El Concejal del Área Económica manifiesta que del planteamiento realizado por el Sr. Regueira y el Sr. Salamanca ha quedado claro cual es el procedimiento que debe seguirse en las alegaciones. Sin embargo también dijo que el Equipo de Gobierno siempre ha estado abierto a propuestas hechas por ciudadanos, ya sean asociaciones o particulares lo mismo que a las hechas por grupos políticos.

En contestación al Sr. Minguela le discutió el tema de los plazos puesto que el 6 de noviembre en el pleno extraordinario se aprobó la modificación, el 9 de noviembre se enviaron al BOP y no se publicaron hasta el día 13 de noviembre con lo cual el plazo de exposición pública finalizaba el 28 de diciembre y como se han ido presentado alegaciones durante el periodo de exposición hasta última hora con lo cual no ha sido posible el establecer un pleno extraordinario para resolver las alegaciones dentro de plazo.

Dándose por suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde Presidente propuso se votaran seguidamente las alegaciones presentadas por la Asociación Vecinal La Calle que se refieren a la modificación de las ordenanzas objeto del expediente lo que se refleja a continuación:

a) Sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (1.1.01) votaron a favor de estimar la alegación los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del P.P., los tres Concejales del Grupo Municipal LSSP y el Concejal de Izquierda Unida-Laguna en Marcha Toma la Palabra; votando en





contra los cinco Concejales del Grupo Municipal del I.L, los cinco Concejales del Grupo Municipal Socialista, el Concejala de Ciudadanos integrado en el Grupo Mixto y la Concejala no adscrita. (votos a favor: ocho; en contra: doce; abstenciones: ninguna). Por lo tanto, se desestima esta alegación.

b) Sobre la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección (6.1.01) votaron a favor de estimar la alegación los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del P.P., los tres Concejales del Grupo Municipal LSSP y el Concejala de Izquierda Unida-Laguna en Marcha Toma la Palabra; votando en contra los cinco Concejales del Grupo Municipal del I.L, los cinco Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la Concejala no adscrita; absteniéndose el Concejala de Ciudadanos integrado en el Grupo Mixto (votos a favor: ocho; en contra: once; abstenciones: una). Por lo tanto, se desestima esta alegación.

c) Sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas (4.1.01) votaron a favor de estimar la alegación los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del P.P., los tres Concejales del Grupo Municipal LSSP; votando en contra los cinco Concejales del Grupo Municipal del I.L, los cinco Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la Concejala no adscrita; absteniéndose el Concejala de Izquierda Unida-Laguna en Marcha Toma la Palabra y el Concejala de Ciudadanos integrado en el Grupo Mixto (votos a favor: siete; en contra: once; abstenciones: dos). Por lo tanto, se desestima esta alegación.

#### IV

A continuación el Alcalde Presidente, pasa a votación la propuesta de acuerdo y fondo del asunto, conforme se establece en el antecedente II, votando a favor del mismo, los cinco Concejales del Grupo Municipal del I.L, los cinco Concejales del Grupo Municipal Socialista y la Concejala no adscrita, votando en contra los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del P.P., los tres Concejales de LSSP, y el Concejala de Izquierda Unida Laguna en marcha Toma la palabra, absteniéndose el Concejala de Ciudadanos, integrado en el Grupo Municipal Mixto. (votos a favor: once; en contra: ocho; abstenciones: una).

#### V

Por lo tanto, y por mayoría absoluta (art. 47.2 LBRL), se acordó: **PRIMERO: DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por D. Luis Miguel Pérez San José, como representante de la Asociación Vecinal “La Calle” en base a los fundamentos de derecho expuestos y contener el Expediente, 65.088 Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 los requisitos establecidos legalmente en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **SEGUNDO: Aprobar definitivamente la**



**Modificación Ordenanzas municipales reguladoras de tributos y precios públicos para 2018 relativas al Acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 2017 por el que se aprobó provisionalmente el expediente de 65.088, con la redacción de las diferentes Ordenanzas Fiscales de tributos y precios públicos municipales, informes, anexos, diligencias y demás documentación que obra en el mismo, con el texto íntegro que se adjunta. TERCERO: Notificar al interesado el contenido de la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan. CUARTO: Ordenar la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales año 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor cuando se lleve a cabo dicha publicación. Todo ello, en los términos que se contemplan en los Antecedentes II y III.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas y quince minutos, se da por terminada la sesión de todo lo cual, como Secretario, doy fe